



Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en nombre y representación propia en contra de **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de cuatro manifiestos electrónicos de carga.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, los manifiestos electrónicos de carga que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.** y a favor de **AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ** quien actúa en nombre y representación propia, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$ 13'428.100) M/CTE por concepto del capital adeudado de los manifiestos electrónicos de carga plasmados en la siguiente tabla.

No MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA	FECHA DE INTERESES LEGALES	FECHA DE INTERESES DE MORA
01110001	25 de marzo de 2020	26 de marzo de 2020
01112000	29 de abril de 2020	30 de abril de 2020



01112564	07 de mayo de 2020	08 de mayo de 2020
01113980	23 de junio de 2020	24 de junio de 2020

- b. Por concepto de los intereses legales sobre el valor de capital de cada uno de los títulos ejecutivos objeto de ejecución, tal y como se observa en el cuadro del literal a), hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa 2.5% mensual.
- c. Por concepto de los intereses de mora sobre el valor de capital de cada uno de los títulos ejecutivos objeto de ejecución, tal y como se observa en el cuadro del literal a), a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de la demandada **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.**, esta es, contacto@transolicar.com; y se denota razonable la forma como las obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar a la demandada.

QUINTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

SEXTO: RECONOCER como extremo accionante al abogado **AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente](#).

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.



OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que los títulos ejecutivos no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar los mismos bajo guarda y custodia para ser presentados físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 155, PUBLICADO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez